

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 24 de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, de Sucesión Mixta y Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual fue inadmitida mediante auto No. 1710 de fecha 29 de septiembre de 2023 y subsanada dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante, el día 09 de octubre de 2023; igualmente, con escrito aportado por el apoderado de la parte solicitante en el cual aporta los registros civiles de nacimiento y defunción del señor FERNEY GUARIN ENRIQUEZ, actualizados. Sírvase proveer.

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.**  
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Proceso:** Sucesión Mixta y Liquidación de Sociedad Conyugal  
**Solicitantes:** Edgar Guarín Enríquez  
William Guarín Enríquez  
**Causante:** Jaime Guarín  
Clemencia María Enríquez de Guarín  
**Radicación No.** 760013110008-2023-00471-00

**Auto Interlocutorio No. 1854**

Santiago de Cali, octubre 25 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de Subsanación presentado por el apoderado de las solicitantes, el cual fue enviado al correo electrónico del despacho el día 09 de octubre de 2023, se advierte que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 488, 489 del C.G.P., por tal motivo, se dispondrá la apertura de la sucesión, para tal efecto se harán los ordenamientos de ley.

Toda vez que el apoderado de la parte solicitante, manifiesta que sus poderdantes desconoce la dirección física o electrónica para notificaciones de MIGUEL ANGEL y DIEGO FERNANDO ENRIQUEZ, hijos de la causante y con el fin de garantizarles a estos su derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, antes de ordenar el emplazamiento de los mismos, deberá el apoderado y/o los solicitantes, agotar todos los procedimientos necesarios para la ubicación de los herederos, informando, si luego de averiguar lo pertinente en motores de búsqueda que ofrece internet e incluso redes sociales de mayor uso (Facebook, X, Instagram, whatsapp u otros canales digitales), no pudo tener noticia de los datos de ubicación de los mencionados herederos, lo cual deberá ser manifestado bajo la gravedad de juramento. Para tal efecto se trae a colación pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia : “ *Si bien el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, modificatorio del 318 del estatuto procesal civil, no incorporó la exigencia de manifestar que la persona objeto de notificación no aparece en el directorio telefónico a efecto de proceder con su emplazamiento, no por ello se eliminó el deber de diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se “ignora la habitación y el lugar de trabajo”, pues, es claro, que a la luz de las herramientas tecnológicas que hoy en día se ofrecen, es viable localizar a un individuo no sólo con el “directorío telefónico”, bien en papel o digital, sino también con los “motores de búsqueda” que ofrece*

*internet..." (Relatoría Sala de Casación Civil SENTENCIA DE REVISIÓN M. PONENTE: Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ FECHA: 04-07-2012 DECISIÓN: Declara Nulidad PROCESO: 2010-00904-00).*

Ahora bien, con la subsanación aportó el registro civil de nacimiento del Señor FERNEY GUARIN ENRIQUEZ; aclarando que este se encontraba con una parte de la información borrada y se encontraba en trámite de sustitución en la Notaría Primera de Cali, indicando que una vez hubiera sido expedido el nuevo folio, se aportaría al proceso. Por lo anterior, con fecha 13 de octubre de 2023, el apoderado allega memorial aportando el nuevo folio del registro civil de nacimiento del Señor FERNEY GUARIN ENRIQUEZ con indicativo serial 62365747, el cual será agregado al expediente, para ser valorado en el momento procesal oportuno.

Así mismo, el apoderado de los solicitantes con la subsanación aportó certificado expedido por la Notaría Única del Circulo de Pradera Valle, en la que se observa que a tomo 8, folio 300 de los libros de registro de defunción aparece el acta de defunción del Señor FERNEY GUARIN ENRIQUEZ, aclarando en el escrito de subsanación que el registro civil de defunción ya había sido solicitado a Pradera y se allegaría al despacho, enviándolo con el escrito mencionado, por lo que igualmente se agregará para ser valorado en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DECLARAR** abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN MIXTA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes JAIME GUARÍN y CLEMENCIA MARÍA ENRÍQUEZ DE GUARÍN, quienes en vida se identificaron con C.C.2.442.814 y 29.083.829 respectivamente, fallecidos el 12 de junio de 2004 y el 21 de julio de 2021, respectivamente en la ciudad de Cali.
2. **RECONOCER** como herederos de los causantes a sus hijos EDGAR GUARÍN ENRÍQUEZ y WILLIAM GUARÍN ENRÍQUEZ, identificados con C.C. 16.796.033 y C.C. 16.631.694, respectivamente.
3. **CITAR** a JANETH GUARIN ENRIQUEZ, JAIR GUARIN ENRIQUEZ, LIDER GUARIN ENRIQUEZ, KAREN BANETHZA GUARIN PELAEZ, INGRID NATALY VELASQUEZ GUARIN, ADRIANA VELASQUEZ GUARIN y HUGO ALBERTO VELASQUEZ GUARIN, para los efectos que indica el artículo 492 del Código General del Proceso, por tal motivo, hágaseles el requerimiento mediante notificación de esta providencia a los precitados herederos a la dirección física informada en la demanda conforme lo disponen los artículos 291 a 293 de la Ley Adjetiva Civil o a la dirección electrónica informada, en los términos del Parágrafo 3º del artículo 103 del ordenamiento procesal civil y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Previo a ordenar el emplazamiento de los herederos determinados, MIGUEL ANGEL y DIEGO FERNANDO ENRIQUEZ, el apoderado y los solicitantes, deberán intentar la localización de los mismos, utilizando las herramientas tecnológicas que ofrece internet, a efectos de lograr materializar la notificación, para los efectos que indica el artículo 492 del Código General del Proceso, agotando todos los medios de notificación física y virtual, conforme lo disponen los artículos 291 a 293 de la Ley Adjetiva Civil y/o en los términos del Parágrafo

3º del artículo 103 del ordenamiento procesal civil y el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. **ORDENAR** el emplazamiento por secretaría del Juzgado de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente SUCESIÓN MIXTA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes JAIME GUARÍN y CLEMENCIA MARÍA ENRÍQUEZ DE GUARÍN, quienes en vida se identificaron con C.C.2.442.814 y 29.083.829 respectivamente, de conformidad con lo reglado en el artículo 490 y 108 del C.G.P., Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
6. **ORDENAR** la inclusión del presente trámite sucesoral en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión tal como lo dispone el art. 8º del Acuerdo PSA0014- 10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. **AGREGAR** al expediente digital el escrito allegado por el apoderado de los solicitantes y los registros civiles de nacimiento y defunción del Señor FERNEY GUARIN ENRIQUEZ.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**  
**Juez.**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 056d3a5a3b8be551473238d0902d636511732fae387d192bd07793b855f7101d

Documento generado en 25/10/2023 02:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>